

LA FUNDAMENTACION METAFISICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ENRIQUE VILLANUEVA
México

Como lo expresa el título de este trabajo, no me voy a ocupar del tema general del fundamento ontológico o metafísico de todo derecho, sino solamente de una parte del derecho, a saber, lo que se conoce como derechos del hombre, esto es, derechos como el derecho a la igualdad o a la libertad en sus diversas manifestaciones.

La razón por la cual se insiste en un fundamento ontológico o metafísico del derecho consiste en la necesidad de poner a salvo de la arbitrariedad, la convención y la subjetividad aquellos derechos que se consideran esenciales o definitorios de las personas. De esta manera se insiste que derechos como el derecho a la libertad o el derecho a la igualdad son parte constitutiva de las personas o resultan de la esencia de las personas.

Mi tesis a este respecto consiste en considerar dos teorías acerca de las personas, a saber, la teoría constructivista de Locke de acuerdo con la cual el término “persona” designa a una construcción forense y, por lo tanto, resulta verdadero por definición decir que las personas tienen derechos que les son constitutivos o esenciales. La otra es la teoría sustancial de Aristóteles y Leibniz de acuerdo con la cual “persona” designa un continuante que es una sustancia y aun cuando no conocemos toda la esencia real de esa sustancia suponemos que la sustancia, que es la persona, posee o está constituida, por lo menos en parte, por algo que para nosotros son o resultan en los derechos humanos.

A partir de esas dos teorías llego a la conclusión general de que el fundamento metafísico que ofrece la teoría constructivista es tan pobre que no logra eliminar la subjetividad, arbitrariedad y convencionalidad de esos derechos; la teoría sustancial de las personas aparece más promisoria, pero con un costo elevado para nuestra condición humana, a saber, que nos ofrece un fundamento hipotético solamente, pues la relatividad epistemológica que nos aqueja no nos permite

encontrar, por ahora, el fundamento metafísico de los derechos humanos.

En base a las consideraciones anteriores, solamente veo una salida para evitar caer en el escepticismo, a saber: lograr mayores conocimientos acerca de nuestra esencia real y, por lo tanto, acerca de los derechos que consideramos que nos son esenciales.

La tesis que deseo discutir es la tesis que parte de la existencia de individuos que tienen la calidad de personas, y que afirma que esas personas tienen derechos irrenunciables, universales y necesarios. Un ejemplo de esos derechos es el derecho a la vida y otro, el derecho a la libertad; un tercero, el derecho a la igualdad irrestricta. Quizá haya muchos otros derechos, pero los tres antes enunciados parecen gozar de un reconocimiento y aceptación general.

Mi preocupación consiste en examinar la tesis acerca de las personas que mejor se conlleva con la tesis de los derechos humanos. Es decir, ¿cómo debemos concebir a las personas para poder aceptar que dentro de sus propiedades tienen derechos humanos en una forma necesaria de tal manera que negarles esos derechos equivale a negar su condición de personas?

Como dije antes, hay dos teorías que buscan elucidar la naturaleza de las personas, a saber: la teoría constructivista propuesta por John Locke y la teoría sustancial defendida por Aristóteles y Leibniz.

Comenzaré proponiendo una teoría constructivista y examinando las objeciones del escéptico para probar que no hay derechos humanos que les pertenezcan esencialmente a las personas y, por lo tanto, que proponer esos derechos constituye por lo menos una forma engañosa de defensa de ciertas capacidades que tienen las personas.

Según la teoría constructivista las personas necesariamente son algo artificial. Dicho en términos de Locke, “persona” es un término del foro. No es algo real en el mundo sino una construcción que se hace a partir de los seres humanos para el propósito de atribuir responsabilidad y culpa.

Por lo tanto, decir que una persona tiene derechos inalienables es decir que algunos seres humanos que alcanzan a calificar como personas tienen derechos inalienables. Y como las personas tienen ese carácter ficticio, esto quiere decir que los derechos humanos aún cuando sean esenciales a la persona resultan accidentales y ficticios de los seres humanos. Es decir, que un ser humano tendrá tales o cuales derechos solamente si es la misma persona.

El escéptico reparará en este carácter artificial de la personalidad y argumentará que la teoría constructivista no asegura la necesidad metafísica de los derechos humanos puesto que podemos construir una

persona de una manera o de otra. Por lo tanto, decir que una persona tiene “x” derechos humanos no asegura nada, pues esa misma persona puede construirse de varias formas diferentes, de manera que haberle asegurado un derecho en una etapa anterior nada dice respecto de la persona en otra ocasión posterior.

Esta es solamente una forma de ver lo insatisfactorio de la tesis constructivista. Si la misma persona tiene una identidad tan caprichosa parece que atribuirle derechos humanos esenciales se evapora en el transcurso de su existencia. Solamente si las personas tienen una identidad sólida podrá adquirir importancia la tesis de que las personas tienen derechos humanos esenciales, de los cuales no se las puede despojar sin amenazar su verdadera existencia.

¿Qué podemos decir al escéptico que considera todo derecho humano como carente de fundamento y basado solamente en atavismos, prejuicio e ideología? Veamos por ejemplo el caso de la libertad. Supongamos que hay algo así como un derecho básico de que no se nos interfiera y además de que se nos posibilite para desarrollar nuestras capacidades. Supongamos que el derecho de ser libres es un bien. La pregunta del escéptico surge inmediatamente: ¿Por qué es un bien la libertad? ¿Por qué es un derecho que debemos reclamar y que los demás deben respetar y posibilitar?

Es decir: ¿Por qué es bueno que no se nos interfiera? ¿Nunca se debe interferir o en algunas ocasiones sí debe interferirse la acción de las personas individuales? ¿O acaso hay algunos tipos de interferencia correctos y otros que no son correctos? ¿En qué consistiría la diferencia?

Dicho de otra manera, si se interfiriese o negase nuestro derecho a la libertad, ¿de qué manera resultaría que las personas en cuestión quedarían destruidas a causa de esa interferencia o negación y no de ningún otro factor independiente?

Pensemos un poco más; en un mundo en que fuese una práctica común el no interferir a los demás, seguramente resultaría la anarquía social, dadas las pasiones humanas. Se dirá que esta objeción es sólo una posibilidad y que no elimina la posibilidad de que la no-interferencia con los demás origine una cadena de reacciones positivas en las acciones, deseos, pasiones de los individuos que no sufren de interferencia o impedimento.

Pero ¿qué derecho o justificación tenemos para pensar así? La experiencia que tenemos de individuos que tuvieron un mínimo de interferencia nos enseña que el resultado fue un Nerón, un Calígula o uno de tantos déspotas del Oriente, paradigmas de la crueldad, el sadismo y la anarquía.

Es verdad que esta experiencia histórica bien puede ser una apariencia que debe interpretarse en otra forma diferente. Pero para poder ofrecer una interpretación diferente necesitamos hechos duros que impidan la interpretación del escéptico, según la cual, la preservación de la libertad concebida como no-interferencia es un ideal mal formado que no podemos justificar diciendo que es una condición necesaria o una condición que asegura la existencia, así como la felicidad o el bienestar de las personas individuales o de la sociedad.

¿Y qué decir del ideal de que debemos posibilitar las capacidades de nosotros y de los demás? ¿Cuáles y cuántas capacidades o posibilidades? ¿Cómo sabemos qué es lo que desarrolla esas capacidades o esas posibilidades? ¿Lo sabemos siquiera en nuestro propio caso? Si lo sabemos, ¿por qué experimentamos entonces tanto el fracaso o la frustración vital?

Aquí aparecen de nueva cuenta las dudas del escéptico que reducen a la impotencia teórica nuestras intuiciones acerca de la bondad del valor o del derecho a la libertad.

Las cosas se complican más aún cuando, siguiendo la sugerencia de una corriente del pensamiento, suponemos que el derecho irrestricto a la libertad de los individuos no es un ideal correcto y asequible por sí mismo y que debemos controlar sus efectos nocivos equilibrándolo siempre con el derecho o valor de la igualdad. La idea es que el derecho a la libertad debe ir sopesando siempre por un derecho correspondiente a la igualdad. Esto es, libertad e igualdad conjuntamente.

Esta intuición de la conjunción de igualdad y libertad es muy poderosa y puede decirse que encarna una parte sustancial de nuestra idea de racionalidad. Sin embargo, sus pretensiones teóricas quedan enormemente disminuidas cuando se le plantean las dudas del escéptico.

De nueva cuenta tenemos las preguntas: ¿Qué tipo de libertad se conlleva con cuál tipo de igualdad para originar cuáles resultados? ¿Por qué razón debemos suponer que la igualdad y la libertad forman (parte de) un plexo de valores sociales coherentes? ¿Cuál es o cuáles son los mecanismos individuales y sociales que hacen que la conjunción de libertad con igualdad dé por resultado la existencia de personas en una sociedad coherente, racional, feliz, etcétera?

Las dudas pueden extenderse en su generalidad y particularidad a la vez, alimentadas de abundantes ejemplos históricos de fracasos contundentes. Esto, a su vez, nos lleva a contemplar la crítica pertinente a la que puede someter el escéptico todo plexo de valores o derechos que proponga el estudioso social, el reformador o el revolucionario.

He seguido un escepticismo metodológico para presionar nuestra intuición acerca de los derechos humanos. El resultado al que hemos llegado es a un escepticismo epistemológico: no sabemos. No sabemos si la igualdad es algo bueno para los seres humanos; no sabemos si la igualdad, sumada a la libertad, constituye una condición necesaria; no sabemos, tampoco, si a la libertad y a la igualdad haya que agregar la caridad o la humildad o cuáles otros valores para que puedan operar con los resultados deseables.

Ahora bien, ¿qué es exactamente lo que no sabemos o ignoramos y sabiendo lo cual todo quedaría debidamente ubicado o engendraría resultados óptimos? Marx acusó a los teóricos liberales de la Ilustración de proponer un ideal social pero dejar al capricho la realización del mismo. Creo que ésta es una crítica pertinente que justifica el calificativo de ideólogos para esos teóricos. Pero hay una crítica más importante que la que formuló Marx, a saber, el determinar si el ideal liberal es un ideal coherente. Solamente si el triple ideal de la libertad con igualdad y fraternidad es coherente, valdría la pena intentar realizarlo.

Si es verdad que desconocemos si el ideal liberal es un ideal coherente, entonces lo que debemos saber para poder determinar que el ideal liberal es coherente y racional y, por lo tanto, realizable, consiste, por lo menos en parte, en saber cómo los ingredientes de ese ideal están inmersos en la naturaleza de las personas individuales o resultan de esa naturaleza en una forma tal que la realización de ese ideal es una condición necesaria o suficiente por sí misma o en conjunción con otras condiciones, de la realización plena de esas personas individuales.

Es decir, necesitamos conocer el mecanismo que rige a las personas individuales y conocer el lugar que ocupa en ese mecanismo el derecho a la libertad o a la igualdad o ambos (junto con otros) y cómo contribuyen al desarrollo y plenitud de esas personas.

Es aquí que surge una doble objeción. Por una parte, parece que las preguntas formuladas anteriormente abandonan toda neutralidad y comienzan a ser interpretadas en una forma que presupone hablar de la naturaleza de las personas, esto es, de una constitución más allá de la forma en que las concebimos o construimos.

Por otra parte, parece que se tiene una inclinación a pensar que esa naturaleza de las personas responde al conocimiento que de ellas tenemos al presente, esto es, con las capacidades mentales y físicas que exhiben en la actualidad. Este es un supuesto limitado y provinciano que decide *a priori* lo que está en cuestión, a saber, si las personas son como las conocemos ahora o si lo que tenemos es una apa-

riencia transitoria que constituye solamente un paso hacia otra etapa en la que sus capacidades se transformarán y la individualidad que exhiben ahora puede quedar sustancialmente disminuida o incluso desaparecer para dar paso a otro tipo de entes.

Pareciera que la primera objeción se dirige contra una teoría sustancial y en favor de una teoría constructivista de las personas. En cambio, la segunda objeción parece dirigirse en contra de un tipo de teoría sustancial y en favor de otro tipo de teoría sustancial, puesto que se distingue en las personas entre la forma en que nos aparecen y la forma como son, o bien entre la biografía individual que trazan a través del tiempo y nuestra impresión de ese trayecto.

Es verdad que la segunda objeción puede verse así, pero no necesita vérsela en esa forma. En todo caso, ambas objeciones pueden verse desde una perspectiva constructivista. Si se las ve en esta forma, lo que la primera objeción dice es que no debemos tratar de encontrar “hechos” sean estos duros o blandos en los cuales vamos a leer o encontrar los derechos humanos —entre otras cosas—. No hay tal. Por el contrario, en nuestra construcción de lo que son las personas van incluidos tales y cuales derechos.

Esta verdad que asienta la primera objeción es la que recoge y especifica la segunda objeción, a saber: que no debemos limitar nuestra creatividad y originalidad al construir las personas dejándonos impresionar por una supuesta naturaleza por descubrir. No hay tal y esto es una ficción; por el contrario, lo que debemos hacer es afinar mejor nuestros fines y construir concordemente la noción de persona, de manera que responda mejor a esos fines. Debemos, en suma, concebir mejor la libertad y la igualdad y la vida individual y comunitaria y proceder a darles forma y existencia concreta. En suma, tenemos que proceder a crear a las personas. No hay derechos humanos, pero podemos estipular ciertos derechos si así nos conviene.

La estrategia seguida por el constructivista ha sido la siguiente: ha utilizado al escéptico en contra de la teoría sustancial para desacreditarla y una vez cumplida esta etapa ha procedido a proponer su propia teoría de las personas enfatizando sus virtudes en lo que toca a la creatividad y al carácter irrestricto de las mismas. Así las cosas, la teoría sustancial aparece como una teoría rígida, oscura e innecesariamente complicada.

Pero las cosas pueden verse de una manera muy distinta. La libertad en la construcción de las personas seguramente tiene un límite, pues de otra manera se caerá en la arbitrariedad. Una manera de expresar esta objeción fundamental consiste en inquirir cómo puede la teoría constructivista trazar la identidad de una y la misma perso-

na a través del tiempo, es decir, de establecer el carácter continuo de un ente y no de alterarlo o mezclarlo con la identidad de otro ente diferente.

Parece que sólo se puede asegurar ese carácter continuo si existe algo que permanece y se mantiene él mismo a través de los cambios y vicisitudes que le aquejan al través del tiempo. Es decir, solamente si concebimos a las personas con un orden que fija su individualidad a través del tiempo, podremos establecer que se trata de la misma persona. Pero ese orden sería ficticio si no concordara con el orden general que rige a la naturaleza. Esto es, no podemos aceptar que las personas obren y operen en el mundo frente a él y frente a las otras personas en una forma independiente y divorciada de los demás entes que componen el mundo.

Si suponemos que las personas tienen derechos que les son inherentemente esenciales, deberemos conceder que esos derechos deben estar arraigados en su orden interno y ese orden interno debe estar en concordancia con el orden externo, pues de otra forma no podría haber disfrute de esos derechos o bien, el ejercicio de esos derechos resultaría irracional.

Supongamos que la historia creativa que nos cuenta el constructivista se lleva a cabo. Supongamos además que funciona en el mundo y hay sociedades en las que ocurre. Estos son hechos que están al comienzo de la teoría, no al final de la misma. No podemos detenernos allí; no puede bastarnos el constatar esos hechos. Tenemos que saber por qué las personas construidas con tales y cuales derechos operan con éxito con y frente al mundo y las demás personas. Tenemos que saber por qué ese mundo es racional y no solamente parece serlo. Y estas respuestas son las que nos niega el constructivista, pues su respuesta siempre será: “porque así construimos al mundo y a las personas”.

Las preguntas formuladas más arriba indican una vía diferente, a saber, que hay algo en las personas y en el mundo que puede proveer una respuesta a esas cuestiones. Ese algo pertenece a la identidad de ambos, de la persona y del mundo, y no a nuestro capricho o decisión; es algo que no conocemos aún y que debemos descubrir. Solamente si tomamos esta perspectiva podremos aspirar a concebir los derechos humanos como algo que no descansa solamente en la convención y por lo tanto como algo que no es ni arbitrario ni relativo ni subjetivo.

La tesis sustancial de las personas no tiene por qué dejar de lado la “creatividad” de las personas. Por el contrario, debemos intentar más y mejor creatividad, pues ésta es una manera de descubrir el orden que rige su sustancia. Lo que no debemos es intentar crearnos en una

forma tal que resulte en nuestra destrucción como individuos y como especie.

Según lo enuncié al comienzo de este trabajo, la teoría que concibe a las personas como construcciones a partir de elementos mentales y/o materiales está permeada de una arbitrariedad tal que tiene que concebir los derechos humanos como convencionales y, por ello mismo, como arbitrarios, relativos y subjetivos. No he desarrollado argumentos en favor de esta conclusión y me he limitado a enunciarla y rechazarla. Me ocuparé de ella en otra ocasión.

Mencionar la teoría constructivista tiene, sin embargo, una utilidad importante, a saber, nos ayuda a entender mejor la teoría sustancial de las personas al proporcionarnos un contraste.

De acuerdo con la teoría sustancial, las personas son continuantes con una esencia real desconocida, en su mejor parte, para nosotros mismos. La esencia real de una persona está constituida por un conjunto de propiedades o capacidades que están regidas por leyes naturales (causales) y producen efectos observables tales como la capacidad de pensar, de movernos, de percibir, etc. Desconocemos cómo opera el mecanismo, orden o legalidad entre esas propiedades. También desconocemos cómo produce el mecanismo lo que percibimos como la libertad o la capacidad de acción. Desconocemos igualmente cómo esas capacidades crean la conciencia de los derechos humanos y cómo esa conciencia de los derechos humanos armoniza con las conciencias de las otras personas y con el orden natural para producir la armonía social y la felicidad individual. Y, finalmente, cómo todo ello resulta constitutivo de las personas mismas.

Podemos imaginar que la esencia real de las personas se ha llegado a constituir a través de un largo proceso evolutivo, mismo que no ha llegado a su estadio final sino que se encuentra en un punto intermedio de su desarrollo.

Probablemente nuestras perplejidades acerca de cómo lograr armonizar la igualdad con la libertad individual, por ejemplo, se puedan resolver al conocer la esencia real —o al llegar a su desarrollo pleno esa esencia—. Es decir, conociendo la legalidad que rige nuestra constitución podremos eliminar los efectos nocivos que surgen cuando se busca conjuntar libertad con igualdad y podremos hacerlas compatibles de manera que produzcan la satisfacción y plenitud humanas. No sabemos cuántos cambios serán necesarios ni cuáles combinaciones se requerirán. No lo sabremos hasta que lo descubramos.

Así pues, creo que la teoría sustancial de las personas deja abierta la posibilidad de fundamentar los derechos individuales en una forma social y evolutiva; pero que esta posibilidad queda condicionada a una

información de la que carecemos actualmente. Cuando la tengamos —y si resulta con el carácter que suponemos debe tener— podremos contestar a las preguntas que surgieron a lo largo del presente trabajo y con esa información podremos trazar la cadena causal que nos lleva desde la esencia real de las personas hasta los derechos que presumimos les son esenciales.

Esta conclusión le parecerá muy pobre al ansioso, pero creo que es la única respuesta contundente que se le puede dar al escéptico aún cuando tengamos que laborar mucho para sacarla de las profundidades en donde se encuentra. Una vez más lo que no nos proporciona el presente nos lo descubrirá el futuro, aún cuando ya esté desde ahora en nuestro ser. Dicho en otras palabras, éste es un caso más en el que la epistemología y la metafísica aparecen separadas, pero su convergencia es una posibilidad.